



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA
Y ASISTENCIA LEGAL

II CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 ENE 2024

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de enero de dos mil veinticuatro.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 ENE 2024

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CIUDADANO DIPUTADO
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E:

El que suscribe **Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción II, 66, 79 fracción I y 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción II y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la iniciativa con Proyecto de Decreto que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º establece lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior”.*

De igual manera la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el artículo 126, menciona que: *“En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”.*



Atendiendo a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2028, eje 1, Estado de Bienestar para todas las Oaxaqueñas y los Oaxaqueños; 1.8 Educación; se establece que, un aspecto clave para garantizar el derecho a la educación pertinente con inclusión y equidad, es la armonización del conjunto de leyes y normas estatales que se encuentran desactualizadas con respecto a la normatividad federal.

En materia de mejora continua de la educación, la actualización del marco normativo estatal permitirá sentar las bases para una actuación coordinada de las distintas instituciones que intervienen en el Sistema Educativo Estatal.

En este contexto, en el Estado de Oaxaca el reto se centra en la consolidación del sistema educativo en todos los niveles. Por ello es fundamental la coordinación de las autoridades educativas de todos los tipos para crear las condiciones que permitan asegurar el acceso de la población oaxaqueña a una educación de excelencia, en el nivel y modalidad que la requiera y en la localidad donde la demande.

Atendiendo a los datos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2028 en materia de educación media superior, y superior, se tiene:

Que la Educación Media Superior en Oaxaca se integra por 15 subsistemas que según su tipo de sostenimiento se clasifican como federales, estatales, autónomos y privados.

Se cuenta con 792 planteles de EMS, que en el ciclo escolar 2022–2023 presentaron una matrícula total de 147 mil 146 estudiantes, de los cuales el 52.3% son mujeres y el 47.7% son hombres; atendidos por 10 mil 510 docentes.



La matrícula del ciclo escolar 2022 – 2023 creció 3% referente al ciclo escolar inmediato anterior 2021-2022, que fue de 142 mil 914 estudiantes.

La cobertura en materia de Educación Superior en el estado de Oaxaca no es homogénea, pues la mayor cantidad de instituciones de Educación Superior se concentra en los Valles Centrales, en el Istmo y la Costa, mientras que el resto del territorio oaxaqueño alberga un número insuficiente de Instituciones de Educación Superior (IES).

Una problemática que se genera en este escenario, es el número significativo de jóvenes, que al no contar con los recursos económicos suficientes para solventar los costos de estudiar en la capital del estado, y al existir escasa cobertura de educación superior en sus lugares de origen, optan por emplearse en trabajos con baja remuneración y mayoritariamente dentro del sector informal.

En el ciclo escolar 2022-2023, la cobertura de Educación Superior en la población de 18 a 23 años es de 17.9 % en Oaxaca, comparada con el 30.8 % nacional. Tomando en cuenta solo el nivel licenciatura en la población de 18 a 22 años, la cobertura es de 20.5 % en el estado, comparado con el 34.7% nacional.

En relación con la oferta educativa, es importante señalar que la mayoría de los programas de licenciatura en el Estado de Oaxaca están orientados a las áreas de ciencias sociales, humanidades y económico administrativas, ampliando notablemente la brecha tecnológica en la entidad.



En ese sentido, es sumamente necesario contar con una institución gubernamental encargada de las tareas educativas, que abone en la resolución de las problemáticas de la educación media superior y superior.

En un principio y derivado del cambio de administración del Gobierno Estatal, con fecha 30 de noviembre de 2022, se publicó el Decreto número 731, en un Extra del Periódico Oficial, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y mediante el cual se crea la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca, como una dependencia de la administración pública centralizada.

Con dicha reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se dispone en su artículo 38 que, la Secretaría de Educación Pública, tiene como función principal proponer, planear y definir la política educativa estatal y emitir las directrices necesarias para su aplicación, en coordinación con las autoridades en materia educativa, asimismo, fortalecer las tareas para que la política educativa estatal contribuya a garantizar el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano y fomentar en las personas el amor a la patria, la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia, la libertad, la justicia, la interculturalidad, el respeto a los valores tradicionales de cada etnia, región y en general del Estado.

Sin embargo, dentro de la estructura orgánica del Gobierno del Estado, hasta ahora existe la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, como órgano auxiliar que dentro de sus facultades cuenta con la de Coordinar la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los servicios que ofrezca el conjunto de instituciones, subsistemas y organismos de capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, superior, ciencia y tecnología que funcionan en el Estado, en congruencia con la legislación federal y estatal en la materia.



Derivado de lo anterior la armonización legislativa se considera como un ejercicio necesario para no generar contradicciones, lagunas normativas o incertidumbre que impida una buena aplicación y cumplimiento de la ley, con ello, hacer compatibles las disposiciones federales y estatales, según corresponda, con el fin de evitar concurrencia de actividades dotando de eficacia los procedimientos, por lo que traerá como resultado la estandarización de las normas jurídicas, que produzca la certeza y el entendimiento del sistema jurídico.

Además, conforme al artículo 12 de la Ley Estatal de Austeridad Republicana; los entes públicos deben ajustar sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Eliminando todo tipo de duplicidades, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Lo que permite proponer la extinción de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, como órgano auxiliar, para que sus funciones y facultades sean absorbidas por la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca, quien conducirá la política educativa en el Estado de Oaxaca.

En resumen, el proyecto de Ley que hoy se presenta, pretende ser uno de los principales instrumentos para el cumplimiento de los objetivos de la educación que fijará el Gobierno del Estado, elimina duplicidades y clarifica las funciones, que han provocado el crecimiento innecesario de la administración, asigna competencias y responsabilidades de forma clara y precisas para la operación y funcionamiento del sector educativo en el Estado, transfiriendo las atribuciones que venía desarrollando la Coordinación General de Educación



Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología a la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca.

Por todo lo anterior, se propone a la soberanía del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. – Se reforman las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI; se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, y XXV; del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; se derogan la fracción IV del artículo 33, y el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33...

II...

III...

IV. **(DEROGADA)**

ARTÍCULO 38.- ...

I. ...

II. Dar cumplimiento a los principios, criterios, acuerdos y normatividad, así como a los planes y programas de estudio aplicables al Sistema Educativo Estatal, en los tipos, niveles y modalidades que lo conforman, en coordinación con las Autoridades Educativas Federales, Estatales y Municipales;

III. Promover la incorporación del principio de interculturalidad y perspectiva de género en los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio, en coordinación con las instancias correspondientes y de conformidad con la legislación de la materia;



- IV. Impulsar acciones y eventos que tiendan al fortalecimiento de la educación en el Estado y al respeto, preservación y desarrollo de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas;

- V. Establecer las políticas para la ampliación de la oferta educativa e incremento de la matrícula en las Instituciones Educativas en el Estado, de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y en sus respectivos programas sectoriales;

- VI. Vigilar y garantizar que la educación en el Estado sea universal e inclusiva, con la finalidad de evitar toda forma de discriminación, exclusión o condicionamiento estructural que se conviertan en barreras al aprendizaje y/o a la participación;

- VII. Ser el conducto oficial y autoridad educativa en el Estado para tratar los asuntos relacionados con la Educación en todos sus tipos, niveles y modalidades;

- VIII. Promover, concertar y desarrollar proyectos y acciones que impulsen la consolidación de formación, capacitación y actualización continua en la Educación, Ciencia y Tecnología en el Estado;

- IX. Contribuir al desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en coordinación con las autoridades educativas de la materia y las demás que integren la Administración Pública del Estado;

- X. Establecer los mecanismos de vinculación con el sector académico, instituciones de capacitación para el trabajo, educación media superior y superior, centros e institutos de investigación, así como con el sector



productivo, público, privado y social, conforme a las perspectivas del desarrollo sostenible en el Estado de Oaxaca;

- XI. Promover y suscribir convenios con la Federación, Estados, Municipios y Organismos nacionales e internacionales públicos o privados, para el fortalecimiento del sector educativo, conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- XII. Realizar estudios sobre la demanda, cobertura, factibilidad y pertinencia para buscar la excelencia y la mejora continua de la educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología, propiciando su consolidación y desarrollo;
- XIII. Resolver sobre el otorgamiento y retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, que pretendan ofertar servicios de educación media superior y superior en el Estado, así como, para impartir capacitación para el trabajo.
- XIV. Revalidar, convalidar u otorgar equivalencias de estudios para la educación media superior y superior de acuerdo a los lineamientos legales correspondientes;
- XV. Establecer y verificar los sistemas de control escolar de las instituciones públicas y particulares en capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta y educación superior;
- XVI. Suscribir títulos y grados académicos que expidan las instituciones de educación media superior y superior particulares en el Estado;



- XVII. Validar títulos y grados académicos de los servicios de educación normal y para la formación de docentes que expide el Instituto de Educación Pública de Oaxaca, que deban ser suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo;
- XVIII. Emitir recomendaciones a Instituciones Educativas para optimizar la vigencia de los principios de la educación que se imparta en el Estado;
- XIX. Gestionar y promover la obtención de recursos destinados al desarrollo y consolidación de la capacitación para la Educación Media Superior, Preparatoria Abierta, Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- XX. Coordinar a la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, de conformidad con la normatividad que las rige;
- XXI. Planear y supervisar la infraestructura educativa en el Estado;
- XXII. Establecer y coordinar los programas de apoyo económico a través de becas y créditos que promuevan el desempeño académico para el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de educación media superior y superior;
- XXIII. Coordinar la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los servicios que ofrezca el conjunto de instituciones, subsistemas de educación media superior, preparatoria abierta, superior, ciencia y tecnología que funcionen en el Estado, en congruencia con la legislación federal y estatal en la materia;



XXIV. Conformar un sistema de información que permita generar la información estadística para la consolidación de toda de decisiones en el Sector Educativo Estatal; y

XXV. Las demás que prevea la Constitución federal, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, las leyes federales, la Constitución local, la presente Ley y demás leyes locales, decretos y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 53. (DEROGADA)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se extingue la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología; por lo que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia deberá dejar sin efectos las disposiciones normativas que se contravengan al objeto del presente decreto.

CUARTO. Los actos jurídicos y administrativos suscritos en lo que corresponden a las atribuciones de la extinta Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, se entenderán que se refieren en lo concerniente al contenido del presente Decreto, a la Secretaría de Educación Pública.

QUINTO. Los recursos materiales y financieros que formen parte del patrimonio de la a Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, pasarán a formar parte de los activos de la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca; debiendo intervenir en el ámbito de sus competencias la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

SEXTO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, suscrito por la Coordinación General de



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA
Y ASISTENCIA LEGAL

Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, se entenderán subrogadas y contraídas por la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca.

Los archivos generados por la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, deberán ser entregados para su resguardo a la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca.

Se faculta a la entonces persona titular de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, para que, dentro del plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, concluya antes las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento al presente Decreto.

SÉPTIMO. Los nombramientos por condición laboral de Mandos Medios y Superiores otorgados desde la creación de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología quedan sin efecto, por lo que los servidores públicos salientes deberán realizar las transferencias y procesos de entrega-recepción a la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca.

Los derechos laborales de los empleados de base que en su caso estén adscrito a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, se respetarán conforme a las disposiciones normativas aplicables.

OCTAVO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ATENTAMENTE:

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE DE LA LIBERTAD"

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

